

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 090-2022-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 24 de mayo de 2022, Resolución Gerencial General Regional N° 158-2022-ORA/GR.MOQ, de fecha 24 de mayo del 2022; la misma que inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CAFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso"*;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, mediante el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

Que, en vista de las disposiciones antes señaladas, se motiva el contenido del presente acto de sanción en los siguientes términos:

ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

1. Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la CPC. Edith Magaly Flores Barrios – Directora Ejecutivo quien informa que de acuerdo a las cantidades indicadas en lo relacionado a medicamentos esta Sub Gerencia desconoce si ingreso las cantidades señaladas, en lo referente a bienes luego de la revisión de la documentación se tiene que los balones de acuerdo al acta se habrían entregado en establecimientos de Salud 123 unidades. En lo referente a los pulsioximetro estos han sido recepcionados por el ex Gerente Regional de Salud M.C. MONROY PIEROLA JORGE LUIS y este habría realizado la entrega a establecimiento de Salud sin realizar el ingreso por almacén.
2. Informe N°094-2021-GRM-GERESA/GR-UF-ASJU-J de fecha 17 de marzo del 2021, emitido por el Abog. Victor R. Quispe Gallegos – Asesoría Jurídica Informa que con Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS la Directora Ejecutiva de la Sub Gerencia de Gestión Administrativa en Salud, en adelante – SGGAS, informa sobre las entregas efectuadas por el fondo de Desarrollo de Moquegua – en adelante FDM, a la GERESA Moquegua con ocasión de la pandemia de la COVID – 19, del informe se observa dos situaciones. i) la entrega de bienes por parte del FDM y la recepción de algunos por el ex Gerente Regional MC MONROY PIEROLA JORGE LUIS. ii) la existencia de faltantes de algunos de los bienes entregados.
3. Carta N°028-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 27 de abril del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que derive en el término de 72 horas la siguiente, 1) informe si su despacho ha tomado conocimiento que el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA, ha dado en Donación medicamentos a favor de la Gerencia Regional de Salud Moquegua. 2) Informe si su despacho ha recepcionado medicamentos y/o insumos provenientes de DONACION por parte del FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA.3) De ser positiva las dos consultas anteriores, informe cual ha sido el procedimiento de almacenamiento e internamiento que han seguido medicamentos donados.
4. Carta N°029-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 27 de abril del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que solicito informe: el estado situacional del Acto Resolutivo de Donación al cual su persona hace mención en su Informe N°085-2021-GRM-GERESA/GR.SGGAS, se le comunica que la documentación requerida deberá ser remitida en el término de 72 horas de notificado.
5. Carta N°003-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la CPC. Edith Magaly Flores Barrios – Directora Ejecutiva quien mediante el documento de la referencia (2) y (3) se alcanza copia de Resoluciones Administrativas emitidas por las donaciones recibidas por el Fondo de Desarrollo Moquegua, precisar que mediante Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 15 de febrero del 2021 se Informó a la Gerencia Regional la existencia de diferencias entre lo entregado al ex Gerente Regional de Salud de acuerdo al Acta suscrita entre la Gerencia Regional de Salud y el Alcalde la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
6. Carta N°032-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que derive en el término de 24 horas la siguiente información: 1) informe si su despacho ha tomado conocimiento que el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA, ha dado en Donación medicamentos a favor de la Gerencia Regional de Salud Moquegua. 2) Informe si su despacho ha recepcionado medicamentos y/o insumos provenientes de DONACION por parte del FONDO DE DESARROLLO



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

MOQUEGUA.3) De ser positiva las dos consultas anteriores, informe cual ha sido el procedimiento de almacenamiento e internamiento que han seguido medicamentos donados.

7. Informe N°084-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien con el documento de la referencia y coordinando con el Almacén General de Logística se observó que no se había culminado el proceso de ingreso y regularización de los productos en mención.
8. Informe N°085-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien con el documento de la referencia sobre la donación hecha por el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA. 1) Sobre los montos en la donación, como área de medicamentos no corresponde hacer el informe financiero. 2) sobre la recepción de productos farmacéuticos, se adjunta las actas de recepción y los documentos de sustento de los mismos. 3) sobre el almacenamiento de los productos, estos estuvieron en cuarentena hasta recibir la documentación requerida como área técnica, al tener toda la documentación se procedió a su para su formalización con el ingreso en el Sistema Integrado de Medicamentos SISMED en el almacén virtual de Donaciones. 4) sobre la regularización administrativa se realizó el ingreso en almacén especializado para llevar el control de existencias y hacer las distribuciones a los establecimientos de salud donde se atenderían según necesidad. Se encuentra toda la documentación que da sustento de los productos de donación recepcionados y la información del sistema de su distribución.
9. Memorándum N° 117-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID, de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien por el presente me dirijo a usted para informarle que, con documento de la referencia (1) se remitió información solicitada con fecha 03 de mayo del presente año l documento de la referencia.
10. Informe N°027-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 19 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD al Gerente Regional de Salud – M.C. Atilio Machaca Condorena quien advierte la diferencia de bienes muebles de uso médico producto de donación por parte del Fondo de Desarrollo Moquegua a la Gerencia Regional de Salud Moquegua, para lo cual se precisa que dichos bienes habrían sido entregados al entonces Gerente Regional de Salud Moquegua mediante actas de entrega, y que según lo comunicado en el Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS, los bienes no fueron internados en su totalidad existiendo la siguiente diferencia.

Descripción	Cant.	Cant. Real	Diferencia
Mascaras Snorkel	50	47	03
Pulsioxímetros	14800	14754	46

FALTA INCURRIDAS Y NORMAS VULNERADAS, ASI COMO DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil en su Item 8, El Servidor MONROY PIEROLA JORGE LUIS se encuentra en calidad de Gerente Regional de la Salud, es presuntamente responsable, al no haber tenido un debido control de los bienes muebles de uso médico producto de donación por parte del Fondo de Desarrollo Moquegua a la Gerencia Regional de Salud Moquegua, para lo cual se precisa que dichos bienes habrían sido entregados al entonces Gerente Regional de Salud Moquegua (MONROY PIEROLA JORGE LUIS) mediante actas de entrega, y que según lo comunicado en el Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS, los bienes no fueron internados en su totalidad existiendo la siguiente diferencia:

Descripción	Cant.	Cant. Real	Diferencia
Mascaras Snorkel	50	47	03
Pulsioxímetros	14800	14754	46

dicha negligencia origina el incumplimiento de las principales funciones a su cargo, incurriendo en falta administrativa disciplinaria. En ese sentido se le imputa al servidor la infracción del literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 3057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

(,,,)”.

n) el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo

(,,,)”.

En este sentido se le imputa al servidor la infracción del literal d) Negligencia en el desempeño de las funciones y el literal q) Las demás que señale la Ley del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con amonestación escrita, suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, mediante Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la CPC. Edith Magaly Flores Barrios – Directora Ejecutivo quien informa que de acuerdo a las cantidades indicadas en lo relacionado a medicamentos esta Sub Gerencia desconoce si ingreso las cantidades señaladas, en lo referente a bienes luego de la revisión de la documentación se tiene que los balones de acuerdo al acta se habrían entregado en establecimientos de Salud 123 unidades. En lo referente a los pulsioxímetro estos han sido recepcionados por el ex Gerente Regional de Salud M.C. MONROY PIEROLA JORGE LUIS y este habría realizado la entrega a establecimiento de Salud sin realizar el ingreso por almacén, de acuerdo a la revisión se tendría un faltante de 03 Mascaras Snorkel y 46 Pulsioxímetros. Por consiguiente, se precisa que se está en proceso de regularización la emisión del Acto resolutivo para la aceptación de la Donación, la cual se realizara en base a las cantidades

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

que se encuentran en los establecimientos de Salud de acuerdo a firmas y los recabados de la oficina de la Gerencia Regional, sin considerar los faltantes, toda vez que se desconoce su destino.

Informe N°094-2021-GRM-GERESA/GR-UF-ASJU-J de fecha 17 de marzo del 2021, emitido por el Abog. Victor R. Quispe Gallegos – Asesoría Jurídica Informa que con Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS la Directora Ejecutiva de la Sub Gerencia de Gestión Administrativa en Salud, en adelante – SGGAS, informa sobre las entregas efectuadas por el fondo de Desarrollo de Moquegua – en adelante FDM, a la GERESA Moquegua con ocasión de la pandemia de la COVID – 19, del informe se observa dos situaciones. i) la entrega de bienes por parte del FDM y la recepción de algunos por el ex Gerente Regional MC **MONROY PIEROLA JORGE LUIS**. ii) la existencia de faltantes de algunos de los bienes entregados. Debe considerarse un plazo prudencial para realizar las acciones necesarias de búsqueda indagación o ubicación de los bienes faltantes identificados, en el supuesto que pasado el plazo prudencial, se desconozca el paradero de dichos bienes, ameritaría la intervención de la Secretaria Técnica encargada de los procesos administrativos disciplinarios – PAD, para la precalificación si corresponde o en su defecto indique las acciones que correspondan respecto a presuntas responsabilidades.

Carta N°028-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 27 de abril del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que derive en el término de 72 horas la siguiente, 1) informe si su despacho ha tomado conocimiento que el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA, ha dado en Donación medicamentos a favor de la Gerencia Regional de Salud Moquegua. 2) Informe si su despacho ha recepcionado medicamentos y/o insumos provenientes de DONACION por parte del FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA.3) De ser positiva las dos consultas anteriores, informe cual ha sido el procedimiento de almacenamiento e internamiento que han seguido medicamentos donados.

Carta N°029-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 27 de abril del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que solicito informe: el estado situacional del Acto Resolutivo de Donación al cual su persona hace mención en su Informe N°085-2021-GRM-GERESA/GR.SGGAS, se le comunica que la documentación requerida deberá ser remitida en el término de 72 horas de notificado.

Carta N°003-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la CPC. Edith Magaly Flores Barrios – Directora Ejecutiva quien mediante el documento de la referencia (2) y (3) se alcanza copia de Resoluciones Administrativas emitidas por las donaciones recibidas por el Fondo de Desarrollo Moquegua, precisar que mediante Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 15 de febrero del 2021 se Informó a la Gerencia Regional la existencia de diferencias entre lo entregado al ex Gerente Regional de Salud de acuerdo al Acta suscrita entre la Gerencia Regional de Salud y el Alcalde la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Cabe precisar que habiendo realizado una revisión se encontró que la distribución realizada por el Dr. **MONROY PIEROLA JORGE LUIS** a los establecimientos de Salud, donde se observa en el Acta que lo correspondiente a los C.S Samegua y C.S. Tumilaca estos fueron entregados al Alcalde la Municipaliad Distrital, en consecuencia 2600 pulsioxímetros no fueron entregaos a los establecimientos de salud tal como señala el Acta de Entrega de fecha 14-10-2020.

Carta N°032-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que derive en el término de 24 horas la siguiente información: 1) informe si su despacho ha tomado conocimiento que el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA, ha dado en Donación medicamentos a favor de la Gerencia Regional de Salud Moquegua. 2) Informe si su despacho



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

ha recepcionado medicamentos y/o insumos provenientes de DONACION por parte del FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA.3) De ser positiva las dos consultas anteriores, informe cual ha sido el procedimiento de almacenamiento e internamiento que han seguido medicamentos donados.

Informe N°084-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien con el documento de la referencia y coordinando con el Almacén General de Logística se observó que no se había culminado el proceso de ingreso y regularización de los productos en mención.

Cabe indicar que estos productos fueron recepcionados y puestos en custodia hasta la recepción de la documentación de sustento técnico, posteriormente fue ingresada al sistema integrado SISMED para ser distribuido a los establecimientos de salud según la necesidad, ya que en ese momento eran de suma urgencia para atención a la pandemia.

Informe N°085-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien con el documento de la referencia sobre la donación hecha por el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA. 1) Sobre los montos en la donación, como área de medicamentos no corresponde hacer el informe financiero. 2) sobre la recepción de productos farmacéuticos, se adjunta las actas de recepción y los documentos de sustento de los mismos. 3) sobre el almacenamiento de los productos, estos estuvieron en cuarentena hasta recibir la documentación requerida como área técnica, al tener toda la documentación se procedió a su para su formalización con el ingreso en el Sistema Integrado de Medicamentos SISMED en el almacén virtual de Donaciones. 4) sobre la regularización administrativa se realizó el ingreso en almacén especializado para llevar el control de existencias y hacer las distribuciones a los establecimientos de salud done se atenderían según necesidad. Se encuentra toda la documentación que da sustento de los productos de donación recepcionados y la información del sistema de su distribución.

Memorándum N° 117-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID, de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien por el presente me dirijo a usted para informarle que, con documento de la referencia (1) se remitió información solicitada con fecha 03 de mayo del presente año l documento de la referencia.

Informe N°027-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 19 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD al Gerente Regional de Salud – M.C. Atilio Machaca Condorena quien advierte la diferencia de bienes muebles de uso médico producto de donación por parte del Fondo de Desarrollo Moquegua a la Gerencia Regional de Salud Moquegua, para lo cual se precisa que dichos bienes habrían sido entregados al entonces Gerente Regional de Salud Moquegua mediante actas de entrega, y que según lo comunicado en el Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS, los bienes no fueron internados en su totalidad existiendo la siguiente diferencia.

descripción	ant.	ant. Real	iferencia
ascaras Snorkel	0	7	3
ulsioxímetros	4800	4754	6

Estando a que el servidor a quien se indica como presunto responsable sería el entonces Gerente Regional de Salud Moquegua, MC. Jorge Luis Monroy Pierola, quien de acuerdo



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

a lo establecido en el Artículo 2° del Reglamento de Organización y funciones de la Gerencia Regional de Salud Moquegua, depende jerárquicamente de la Gerencia General del Gobierno Regional Moquegua, en tal sentido, corresponde que la presente denuncia sea atendida por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Moquegua.

Por lo tanto, del análisis efectuado por la Secretaria Técnica, el servidor **MONROY PIEROLA JORGE LUIS** se encuentra en calidad de Gerente Regional de la Salud, ha incurrido en falta administrativa disciplinaria, al no haber tenido un debido control de los bienes muebles de uso médico producto de donación por parte del Fondo de Desarrollo Moquegua a la Gerencia Regional de Salud Moquegua, para lo cual se precisa que dichos bienes habrían sido entregados al entonces Gerente Regional de Salud Moquegua (**MONROY PIEROLA JORGE LUIS**) mediante actas de entrega, y que según lo comunicado en el Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS, los bienes no fueron internados en su totalidad existiendo la siguiente diferencia:

descripción	ant.	ant. Real	diferencia
ascaras Snorkel	0	7	3
ulsiioxímetros	4800	4754	6

Es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR7TSC "Aplicación del principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones".

II.- Fundamentos Jurídicos
(...)

6. El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la Ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

Por lo que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.

Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (lex scripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

Que, según la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en cumplimiento de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y de lo mencionado en los párrafos precedentes se ha detectado la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **MONROY PIEROLA JORGE LUIS** se encuentra en calidad de Gerente Regional de la Salud, ello al incurrir presuntamente en falta de carácter disciplinaria conforme a la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" literal d) y q) del artículo 85°, por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a efecto de evaluar si corresponde o no la aplicación de la sanción al presunto infractor.

MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA LA COMISIÓN DE LA FALTA TENEMOS:



- Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la CPC. Edith Magaly Flores Barrios – Directora Ejecutiva quien informa que de acuerdo a las cantidades indicadas en lo relacionado a medicamentos esta Sub Gerencia desconoce si ingreso las cantidades señaladas.
- Informe N° 094-2021-GRM-GERESA/GR-UF-ASJU-J de fecha 17 de marzo del 2021, emitido por el Abog. Victor R. Quispe Gallegos – Asesoría Jurídica Informa que con Informe N° 058-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS la Directora Ejecutiva de la Sub Gerencia de Gestión Administrativa en Salud, en adelante – SGGAS, informa sobre las entregas efectuadas por el fondo de Desarrollo de Moquegua – en adelante FDM, a la GERESA Moquegua con ocasión de la pandemia de la COVID – 19.
- Carta N° 028-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 27 de abril del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD.
- Carta N° 029-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 27 de abril del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que solicito informe: el estado situacional del Acto Resolutivo de Donación.
- Carta N° 003-2021-GRM-GERESA/GR-SGGAS de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la CPC. Edith Magaly Flores Barrios – Directora Ejecutiva quien mediante el documento de la referencia (2) y (3) se alcanza copia de Resoluciones Administrativas emitidas por las donaciones recibidas por el Fondo de Desarrollo Moquegua.
- Carta N° 032-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD quien solicito a su despacho disponga a quien corresponda que derive en el término de 24 horas la siguiente información: 1) informe si su despacho ha tomado conocimiento que el FONDO

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

DE DESARROLLO MOQUEGUA, ha dado en Donación medicamentos a favor de la Gerencia Regional de Salud Moquegua.

- Informe N°084-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien con el documento de la referencia y coordinando con el Almacén General de Logística se observó que no se había culminado el proceso de ingreso y regularización de los productos en mención.
- Informe N°085-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID de fecha 30 de abril del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien con el documento de la referencia sobre la donación hecha por el FONDO DE DESARROLLO MOQUEGUA.
- Memorándum N° 117-2021-GRM-GERESA/GR-SGMID, de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por la Q.F. Karina L. Estremadoyro Mory – Directora Ejecutiva quien por el presente me dirijo a usted para informarle que, con documento de la referencia (1) se remitió información solicitada con fecha 03 de mayo del presente año l documento de la referencia.
- Informe N°027-2021-GRM-GERESA/GR-SGGDRHS-ST/PAD de fecha 19 de mayo del 2021, emitido por el Abog. Erick Alberto Hinojosa Mamani Secretario Técnico PAD al Gerente Regional de Salud – M.C. Atilio Machaca Condorena quien advierte la diferencia de bienes muebles de uso médico producto de donación por parte del Fondo de Desarrollo Moquegua a la Gerencia Regional de Salud Moquegua.



DESCARGO:

El servidor presunto responsable **MONROY PIEROLA JORGE LUIS** ha efectuado su descargo dentro del plazo establecido por ley donde manifiesta que su oficina en los fundamentos jurídicos de la resolución que se habría incurrido en la presunta infracción a los incisos d) y n) del artículo 85° de la Ley N°30057: sin embargo de los hechos narrados, se aprecia que en ningún extremo se ha emitido pronunciamiento sobre un supuesto incumplimiento de horario laboral, demostrando así transgresión al principio de legalidad, puesto que se ha irrespetado lo contenido en la Constitución, la Ley y Derecho, al sindicarme la comisión de determinada infracción y por otro extremo se me imputa otros hechos, lo que evidentemente resulta incongruente y trasgrede el derecho de defensa que me asiste; por lo que dicha resolución no debe ser surtir ningún efecto. De otro lado, esta resolución nuevamente incurre en errores evidentes, pues no contenía las formalidades que establece el Reglamento General, toda vez que no cumplía con el inciso h) del artículo 107° es decir, no se adjuntó en su totalidad los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, que por parte del instructor lo denominó Informe de Precalificación. Para el desarrollo de las investigaciones o actuaciones, impulsar resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, la Secretaría Técnica y las autoridades del PAD observan plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa, entre otros. En este sentido, los actores del PAD deben actuar con diligencia en sus actuaciones. En el presente caso, resulta ser que su representada está

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

incumpliendo lo señalado en Ley y su reglamento, lo que genera indefensión al recurrente, hecho que debe ser subsanado.

Al respecto mencionar que mediante cedula de notificación N°1494-2022-GRM/SG-TD, se le notificó al presunto responsable MONROY PIEROLA JORGE LUIS, 17 folios (que contenían la Resolución Gerencial General Regional N°158-2022-GGR/GR.MOQ y el Informe de Precalificación N° 090 - 2022-GRM/ORA-ORH/STPAD) más 01 CD que contenía el expediente completo para que el administrado pueda ejercer su defensa lo cual fue entregado el día 25 de mayo del 2022 a YANIRE JIMENEZ BRANDURILA (Esposa) lo cual se demuestra que si tuvo el administrado todo los actuados del expediente administrativo para que pueda ejercer su defensa con ello se desvirtúa lo que el administrado manifiesta.

También manifestar que mediante Acta de notificación Bajo puerta de Actos Administrativos del presente se le notifico bajo puerta esto debido a que el notificador fue el día 25 de octubre del presente (primera visita), y no lo ubico por ende volvió al día siguiente 26 de octubre y al no ver nadie procedió a dejarlo bajo puerta, la carta N°0363-2022-GRM/ORA-ORH de fecha 24 de octubre, sin embargo el servidor en los plazos establecidos no solicito su informe oral.

LA SANCION IMPUESTA:

Habiéndose corroborado que el investigado incurrió en responsabilidad administrativa disciplinaria, se procede a valorar la medida disciplinaria aplicable, teniendo en consideración, la falta y las circunstancias en que se realizaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones señaladas, evaluándose de la siguiente manera:

Por el grado de jerarquía entendiéndose que cuanto sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es el deber de conocerla y apreciarla debidamente, siendo que, en el presente caso, el servidor trabajo en la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Moquegua.

En ese sentido, este Órgano sancionador coincide en parte con los fundamentos que sustenta los informes referenciados y al no poder analizar su informe oral del servidor MONROY PIEROLA JORGE LUIS, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad RECOMIENDA a vuestro despacho, en calidad de Órgano Sancionador, IMPONER la sanción sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días calendario (3 meses) para el servidor MONROY PIEROLA JORGE LUIS quien se encontraba en calidad de Gerente Regional de la Salud del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 102° de su Reglamento;

IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia;



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

V. EL PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

VI. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACIÓN.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recurso de Reconsideración será resuelto por Órgano Sancionador que impuso la sanción, es decir por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, conforme lo dispone el artículo 118 del Reglamento General, el Recursos de Apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

Que, Asimismo , es preciso señalar que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el estado de Emergencia Nacional"; al respecto el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el cómputo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de marzo al 30 de junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días calendario (3 meses) al servidor MONROY PIEROLA JORGE LUIS, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los fundamentos señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio al servidor MONROY PIEROLA JORGE LUIS, en su dirección domiciliaria en Fundo Buena Vista Valcárcel S/N la Villa.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción impuesta en el artículo primero de la presente resolución al servidor MONROY PIEROLA JORGE LUIS, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución.



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° : 145-2022-GRM/ORA-ORH

Fecha : 12 de diciembre de 2022

ARTÍCULO QUINTO. - REMITASE, copia de la presente resolución a la Oficina Recursos Humanos para el legajo personal, a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios, Órgano de Control Institucional, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y comunicación, Trámite documentario a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Abg. YOHUEL EDISON MAMANI QUISPE
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS